REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-127

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías básicas del debido proceso, las cuales deben observarse en toda actuación pública que pueda afectar derechos u obligaciones, incluyendo aquellas destinadas al esclarecimiento de hechos que pudieran generar responsabilidades administrativas, civiles o penales;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas;

Que, el artículo 120, numeral 9, de la Constitución atribuye a la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y dispone que la ley regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y que responderá administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de

fondos, bienes o recursos públicos, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal y en armonía con los principios de transparencia, responsabilidad y control del ejercicio de la función pública;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y que se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, en los términos previstos en la ley;

Que, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, como ente rector de las políticas públicas en materia laboral y de talento humano del servicio público, ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley para regular y controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales, así como para emitir la información, documentación e informes que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones;

Que, se han puesto en conocimiento público presuntos aportes económicos indebidos que habrían sido realizados por servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los cuales resulta necesario conocer la información y documentación generada por el ente rector en materia laboral, a fin de establecer las circunstancias laborales en las que se habrían producido los hechos;

Que, para el adecuado ejercicio de las competencias de fiscalización de la Asamblea Nacional, resulta necesario recabar, analizar y contrastar la documentación oficial existente sobre los hechos referidos, incluyendo los antecedentes, actuaciones administrativas, denuncias, informes, inspecciones, requerimientos y demás registros que se encuentren en poder de la autoridad laboral competente;

Que, el artículo 9, numeral 9, y los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa facultan a la Asamblea Nacional y a sus miembros a fiscalizar y a requerir información a las servidoras y servidores públicos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- REQUERIR a las siguientes entidades que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de la presente Resolución, remitan a la Asamblea Nacional la información y documentación que se detalla a continuación, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los presuntos aportes económicos indebidos realizados por servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado

del Distrito Metropolitano de Quito y las circunstancias laborales en las que se habrían producido estos hechos:

1. **Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano:** remita a la Asamblea Nacional la información y documentación que repose en sus archivos físicos o digitales, o que haya sido generada en el ejercicio de sus competencias, relacionada con los presuntos aportes económicos indebidos que habrían realizado servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

 La información requerida deberá comprender los antecedentes y denuncias recibidas; las actuaciones administrativas efectuadas; los informes técnicos, jurídicos o de inspección elaborados; los requerimientos de información formulados y sus respectivas respuestas; las conclusiones alcanzadas; las medidas adoptadas y el estado actual de los procedimientos relacionados con estos hechos, en cuanto corresponda a sus competencias.

 Asimismo, deberá remitir la documentación disponible que permita identificar las circunstancias laborales en las que presuntamente se habrían producido los aportes, incluyendo su eventual relación con las condiciones de ingreso, contratación, permanencia, estabilidad, remuneración, ascenso, promoción, evaluación, asignación de funciones o cualquier otra condición laboral de las personas involucradas.

 Para el cumplimiento de este requerimiento, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito toda la información y documentación que resulte necesaria para verificar y esclarecer los hechos objeto de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

2. **Contraloría General del Estado:** las acciones de control ejecutadas, en curso o planificadas sobre las presuntas irregularidades y sus resultados.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional que recabe, analice y contraste la información y documentación remitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y la Contraloría General del Estado, así como aquella otra información oficial y de acceso público que resulte pertinente, respecto de los presuntos aportes económicos indebidos realizados por servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las circunstancias laborales en las que se habrían producido estos hechos.

Para el cumplimiento de este encargo, la Comisión podrá solicitar ampliaciones documentales dentro del ámbito de las competencias de las entidades correspondientes, convocar a las autoridades y servidoras o servidores públicos pertinentes, recibir información de las personas que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos e invitar a especialistas en materia laboral, administración pública, control gubernamental y transparencia.

La Comisión presentará al Pleno de la Asamblea Nacional, en el término de treinta (30) días contados desde la recepción de la información requerida, un informe que contenga la sistematización de los antecedentes, el análisis y contraste de la documentación disponible, las circunstancias laborales identificadas, las conclusiones debidamente sustentadas y las recomendaciones que correspondan dentro del ámbito de las competencias de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- REQUERIR a la Contraloría General del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, incluya con carácter prioritario un examen especial a las actuaciones administrativas, financieras y laborales relacionadas con los presuntos aportes económicos indebidos realizados por servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, examine la utilización de recursos públicos que pudiere estar vinculada con estos hechos y determine las responsabilidades a que hubiere lugar, de existir mérito para ello.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación de la presente Resolución al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, a la Contraloría General del Estado, a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para su conocimiento y actuación dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional